



equidad
seguros generales

PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	2
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	4
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	5
5. PAGOS DE INDEMNIZACIONES	5
6. RENOVACIÓN	5
7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	6
8. NOTIFICACIONES	6
9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme a las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados y el valor de la prima que se encuentran señalados en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

¿Qué no cubre?

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- Las derivadas directa o indirectamente de lesiones o muerte causadas a terceros que no tengan la calidad de pasajeros del vehículo asegurado dentro del marco del contrato de transporte.
- Perjuicios extracontractuales o contractuales que no se deriven del incumplimiento o ejecución de un contrato de transporte público de personas.
- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Por voluntad deliberada y comprobada del tomador o del asegurado o del conductor o del pasajero en los hechos que ocasionaron el siniestro.
- Cualquier enfermedad o síncope que sufran los pasajeros del vehículo asegurado que no tenga relación de causalidad con un accidente amparado por esta póliza.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos transaccionales o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Lesiones, muerte o daños causados al asegurado, al tomador, al propietario o al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos, su cónyuge no divorciado o su compañero permanente o sus dependientes. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica tomadora, únicamente cuando estos no viajen en el habitáculo designado para el transporte de los pasajeros y no hayan pagado su pasaje.
- Lesiones, muerte o daños causados a los pasajeros cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

- Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.
- Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas en el vehículo asegurado y estas sean la causa del siniestro.
- Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué no cubre?

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya pasajeros lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

¿Qué cubre?

La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará o reembolsará al asegurado hasta la suma asegurada, las sumas de dinero por las cuales el

asegurado sea civilmente responsable de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando la responsabilidad se derive de la lesión o muerte de un pasajero que viaje en el compartimiento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo, y que el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones o muertes ocasionadas a los pasajeros del vehículo asegurado en un accidente de tránsito ocurrido en vigencia de la póliza.

Se encuentran cubiertos los perjuicios reclamados directamente por los pasajeros o sus causahabientes en relación con los amparos de incapacidad total y permanente, así como la incapacidad temporal; de igual manera, se amparan los perjuicios reclamados por cualquier beneficiario legal o víctima indirecta del fallecimiento de un pasajero, respecto del amparo de muerte accidental siempre y cuando la reclamación provenga de los eventos que se describen a continuación:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL:

Cuando el accidente cause directamente la muerte del pasajero, siempre que el deceso se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la

ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Si la lesión incapacitare al pasajero en forma total y permanente, siempre que se manifieste dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados desde la ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

Se entiende por incapacidad total y permanente la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que hubieren ocasionado la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del pasajero, siempre que se encuentre debidamente calificada de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

2.3. INCAPACIDAD TEMPORAL:

Si la lesión incapacita al pasajero en forma total temporal, dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la ocurrencia del accidente, de tal forma que durante dicha incapacidad quede imposibilitado totalmente para ejecutar trabajo lucrativo alguno, del cual pueda derivar utilidad o ganancia, La Equidad indemnizará la incapacidad hasta un tope máximo de ciento veinte (120) días, equivalente a la cantidad dejada de percibir, la cual será determinada por el ingreso base de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social integral o del ingreso demostrado en el último año, hasta los límites establecidos para este amparo.

Se entiende por incapacidad total temporal, la producida por alteraciones orgánicas o funcionales que por un lapso determinado de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.

2.4. GASTOS MÉDICOS:

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, la lesión da lugar a gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, la equidad reembolsará los gastos que efectivamente se hubieran pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente siempre y cuando se aporten facturas que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente. Se realizará el reconocimiento de los gastos hasta la suma asegurada por el presente amparo y sin que constituya en ningún caso un lucro para la persona indemnizada.

Este amparo de gastos médicos sólo opera en exceso de los límites cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

2.5. ASISTENCIA JURÍDICA:

La Equidad prestará el servicio de asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativos de tránsito (conciliaciones extraprocesales), que se inicien como

consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales u homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza causados por el vehículo asegurado a personas que se encuentren dentro del mismo en su condición de pasajeros.

En todos los eventos la asistencia jurídica será prestada a través del abogado asignado por La Equidad.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

¿Qué cubre?

3.1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

3.3. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE

MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO SON ACUMULABLES:

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué cubre?

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que

el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley. En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

6. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

7.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorrateada de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

7.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya

enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

8. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas

que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Contractual
para empresas de transporte de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:

